

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

SUB-CLASE:	INCIDENTE- LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE:	YULIANA ANDREA CÁRDENAS NOREÑA
DEMANDADO:	MARIO RAMÍREZ GIRALDO
RADICADO:	17013311200120200008200
FECHA:	MAYO 20 DE 2021

La abogada que asesora al demandado en el conflicto familiar aludido, a través de memorial que precede e incorporado al expediente digital, implora que se levante el embargo que aprisiona el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 102-11841y se sustenta en lo prescrito en el numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso, en virtud a que han pasado más de dos meses desde la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, sin iniciarse la liquidación de la sociedad conyugal.

Visto el trámite que campea en el expediente digital que nos convoca, en el numeral 36 se advierte el acta contentiva de la parte resolutoria de la sentencia emitida en este proceso adiada el 17 de marzo de 2021, y en el anexo 39 se observa constancia secretarial del 18 de marzo de 2021 de encontrarse debidamente ejecutoriada dicha providencia, y efectivamente a la fecha de presentación de la solicitud transcurrieron exactamente dos meses.

Previo a resolver y teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado, por lo que no genera ninguna obligación de revisión por parte de la actora; en tal medida, debió la parte demandada enviar copia del memorial a aquella a su correo electrónico como lo indican el numeral 14 del 78 del CGP y arts. 3, 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

Conforme a lo dicho, se ordena a la parte pasiva enviar copia de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares a la actora, aclarando que si bien la normativa inicial que se menciona, excluye la petición de medidas cautelares, dicha exclusión opera cuando se solicita el decreto, más no como en el presente evento, que es la cancelación de las mismas.

Una vez se acredite ante el despacho el envío de dicho documento procesal, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83156327ca894b0c717db0daee11e6d2d039faf3c4547e3bdc4307
87c6053cfc**

Documento generado en 20/05/2021 04:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>